

DOCUMENTOS DEL GOBIERNO DE IGNACIO L. VALLARTA  
EN JALISCO

43. Instrucciones sobre formación de presupuestos de ingresos  
y egresos municipales . . . . . 405
44. Índice cronológico de las leyes, decretos y circulares del  
Gobierno del Estado de Jalisco, dados durante la adminis-  
tración del C. Lic. Ignacio L. Vallarta. 1872 . . . . . 422

## 43. INSTRUCCIONES SOBRE FORMACIÓN DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPALES

### Gobierno del Estado

Secretaría del Supremo Gobierno del Estado de Jalisco. Sección de Hacienda. Circular núm. 6,743. Por acuerdo del ciudadano Gobernador, remito a vd. ejemplares de las instrucciones del Gobierno, fecha 24 del próximo pasado, sobre formación de presupuestos de ingresos y egresos municipales, para que la circule a los Ayuntamientos de este cantón a fin de que impuestos de ellas y de las disposiciones que contienen, se dediquen desde luego a formular dichos presupuestos que remitirán a la mayor brevedad con el objeto de que definitivamente quede organizada la hacienda de los municipios, exigiendo recibo de las referidas instrucciones para que no aleguen ignorancia los propios ayuntamientos.

Independencia y libertad. Guadalajara, noviembre 1o. de 1872. P.A.D.S., Ignacio Aguirre. Oficial primero. Ciudadano jefe político del cantón de. .

Instrucciones que el Gobierno en cumplimiento del acuerdo de la legislatura de 1o de octubre del corriente año, da a los ayuntamientos del Estado sobre la formación de sus presupuestos de egresos e ingresos.

Al remitir la legislatura al ejecutivo para su promulgación del decreto núm. 318, se sirvió prevenirle que “publique las disposiciones vigentes sobre presupuestos de egresos y de ingresos de los ayuntamientos, y que forme una cartilla instructiva sobre la materia, con los modelos respectivos”. En cumplimiento de este acuerdo de la cámara, el Gobierno dirige a los ayuntamientos del estado las presentes instrucciones, a las que se sujetarán en la formación de sus presupuestos.

Ante todo, es preciso consignar un principio capital en esta materia: los ayuntamientos no pueden imponer ni decretar contribución alguna, sea de la clase que fuere. La Constitución del Estado reserva esta facultad exclusivamente a la legislatura, y sin necesidad de entrar en las consideraciones que persuaden de la inconveniencia de que los

ayuntamientos legislen sobre asunto tan grave y difícil, como lo es la repartición del impuesto, basta el precepto constitucional para afirmar que ninguna contribución municipal puede exigirse, antes de que sea aprobada por el Congreso. El decreto 318 consigna a su vez aquel mismo principio ordenado, que los ayuntamientos remitan sus presupuestos a la cámara para su examen y aprobación. Por virtud de estos preceptos han quedado derogadas cuantas disposiciones en contrario existían; y en lo sucesivo, ningún impuesto municipal podrá cobrarse, que no esté consagrado por la aprobación del legislador.

En el sistema político que nos rige, los presupuestos de egresos e ingresos son de tal modo esenciales, que sin ellos no se concibe siquiera el gobierno representativo, democrático. Los presupuestos son la garantía que la administración da al pueblo de que no se hacen gastos inútiles; de que a las rentas públicas se da su inversión legal; de que el contribuyente no exige más dinero que el necesario para el pago del servicio público en todos sus ramos. El nivel entre el ingreso y el egreso que en los presupuestos se debe buscar, y el precepto legal que prohíbe hacer más gastos que los aprobados, a la vez que obligan a los administradores de los fondos públicos a la aplicación de éstos a los diversos ramos a que están consignados, sin traspasar jamás este límite sino comprometiendo su responsabilidad, dan también a la sociedad plenas seguridades de que no se le estarán pidiendo tantas contribuciones cuantas vayan siendo las necesidades reales o ficticias que la administración sienta. Un estado, un municipio sin presupuestos, es inconcebible bajo las instituciones democráticas que proclama la soberanía del pueblo; la administración de presupuestos carece, desconoce el sistema representativo, en una de sus más importantes aplicaciones prácticas: la repartición del impuesto entre los contribuyentes y la legítima inversión de las rentas públicas en su objeto. En debido acatamiento a los principios políticos que nos rigen, en justo respeto a los preceptos legales vigentes, los ayuntamientos deben apresurarse a cumplir el primer deber que sobre ellos pesa: la formación de sus respectivos presupuestos. No hacerlo así, sea por la causa o motivo que fuere, es hacerse indigno de la confianza pública, es comprometer gravemente su responsabilidad.

El presupuesto de egresos debe comprender los gastos que se hagan en el año, según un prudente y meditado cálculo, y no dejando sin la dotación competente, ramo alguno del servicio público. Entre esos gastos hay unos fijos y ciertos como los sueldos de empleados, y otros eventuales e inseguros como lo son todos los extraordinarios, que no se pueden prever y determinar. Aquéllos se deben precisar con toda

exactitud y éstos se calcularán según las posibilidades que existan de su monto aproximativo.

La circular de 14 de noviembre de 1868 estableció las bases a que los ayuntamientos deban sujetarse para forjar sus gastos en sus presupuestos, y las clasificó en este orden: 1o. La seguridad del municipio, la administración de justicia y la municipal y la instrucción primaria. 2o. La manutención de presos, la guardia de cárcel y la policía de aseo. 3o. Las mejoras materiales, la pensión de alumnos indígenas para la Escuela de Artes y las festividades cívicas. Cada uno de estos importantes ramos merecen una explicación especial.

Toca al Ayuntamiento dar en el municipio las garantías necesarias a todos sus habitantes: la policía urbana, diurna y nocturna, la policía rural y la guardia de la cárcel, deben expresarse por cada Ayuntamiento respectivamente, a fin de que el concurso de todos asegure la paz y la confianza pública en todo el Estado. Si sólo a las fuerzas que éste paga estuviera confiado este importante servicio público, abstracción hecha de que él sería costosísimo, por las numerosas tropas que demandaría, y de que él en consecuencia sería muy oneroso para los contribuyentes, nunca se haría tan bien, tan eficazmente por soldados que las localidades y sus habitantes no conocen, como por los vecinos e ellas, interesados como los que más en la persecución de toda la clase de criminales, el municipio tiene la obligación de cubrir los gastos que su policía haga: a las tropas del estado incumben otros deberes, conservar el orden público en todo su territorio, situándose en los puntos para ello convenientes, y yendo en auxilio de las autoridades municipales, cuando por causas extraordinarias su policía no sea bastante a asegurar el orden perturbando por gruesas gavillas de bandideros, por alguna sonada o por cualquier otro motivo. Pretender los ayuntamientos que las fuerzas del Estado guarnezcan los pueblos y hagan el servicio de policía local, es querer que el presupuesto general del mismo estado se alce hasta una enorme suma, aumentándose en igual proporción el impuesto que en el último extremo tendrían que pagar los mismos pueblos. Esto no es legal, ni económico, ni conveniente bajo aspecto alguno. En todo presupuesto el gasto militar es el que más eleva las cifras del egreso.

Para que los ayuntamientos no consuman la mayor parte de sus rentas en el pago de su policía, el gobierno les recomienda que sigan usando el sistema de guardia local voluntaria, acordadas y rondas que hasta hoy ha estado en práctica. Reglamentando convenientemente este servicio gratuito, como siempre lo ha sido, se puede economizar un fuerte gasto en el presupuesto y dejar también asegurada por me-

dio de esa policía la tranquilidad pública: de este modo, manteniendo sólo una pequeña fuerza que esté siempre dispuesta para cuantas eventualidades puedan ofrecerse de día o de noche, cada pueblo, por más insignificante que parezca, podrá reunir en un momento dado toda su policía urbana y rural, y presentarse armado y respetable en caso de conflicto. Todo esto que se puede hacer sin grandes gastos, satisface el deber que los ayuntamientos tienen de conservar la tranquilidad en su demarcación: si a este sistema que el gobierno recomienda, se prefiere el de pagar una fuerza permanente de policía urbana y rural, policía a la que únicamente se fie este servicio, a la vez que los servicios que a ella ocasione serán muy onerosos para el municipio, puede esa fuerza no ser bastante para casos en que nada es posible hacer sin el concurso siempre gratuito de los vecinos de las poblaciones.

La administración municipal debe atenderse de modo, que sin permitir que los fondos los consuman los sueldos de emplados, nada falte para atender al objeto de su misión. Los sueldos de secretario del ayuntamiento, alcalde, deben estar en relación con la categoría y recursos de cada pueblo, y con las labores más o menos pesadas de cada uno de esos empleados: iguales consideraciones deben determinar el sueldo honorario del mayordomo de propios. Con toda diligencia debe evitarse el escollo de la empleomanía, no teniendo más que los empleados necesarios y de acreditada aptitud. Si la empleomanía arruina hasta los estados grandes y ricos, con ella es imposible la vida de los municipios.

Sirviendo los alcaldes en el estado su encargo consejil, gratuita y honoríficamente, los gastos que en el presupuesto municipal deben figurar por lo relativo a la administración de justicia, son sólo los correspondientes a sueldos de curiales y los que ocasione el servicio de la oficina, para proveerla de los útiles de escritorio que consuma.

No es posible un pueblo libre sin instrucción pública: no es posible que México llegue al grado de progreso y de prosperidad que sus buenos hijos anhelan, sin que el alfabeto sea conocido hasta en la más miserable de las poblaciones, sin que el preceptor, el actual sacerdote de la civilización, prepare a la niñez para los grandes destinos del porvenir de la patria. Con ningunas palabras podrá el gobierno encarcerar lo bastante la imperiosísima necesidad de atender de preferencia la instrucción pública; con ella desaparecerán la ignorancia, el fanatismo, germen fecundo de los males que devoran a los pueblos; con ella se explotarán las inagotables riquezas de nuestro suelo privilegiado; con ella el hombre reconquistará su dignidad; con ella los pueblos

sabrán ejercer los augustos derechos de su soberanía. En el estado de adelanto en que las sociedades modernas se encuentran, no se reputa más culto, y ésta es la verdad, el pueblo que cuenta más sabios, sino el que tiene más ciudadanos que sepan leer y escribir. Si indeclinable es, por ejemplo, el gasto de sueldos municipales en un pueblo, más preferente debe considerarse el que las escuelas ocasionan. La falta de sueldos produciría algún trastorno en la administración; trastorno pasajero, transitorio; la falta de escuelas condena a toda una generación a la ignorancia y al vicio, condena a todo un pueblo al embrutecimiento y a la servidumbre. La falta de escuelas es un crimen contra la niñez, es un crimen contra el porvenir; ningún sacrificio puede parecer costoso cuando se trata de un asunto que tiene la más directa influencia en los destinos de la patria.

Recomienda por este motivo el Gobierno a todos los Ayuntamientos del Estado que el primer gasto que en sus presupuestos figure y que con eficacia se cubra, sea el de las escuelas; escuelas no sólo en la cabecera del municipio, sino aun en las otras poblaciones, siempre que sus recursos lo permitan; escuelas de niños y de niñas; escuelas que enseñen gratuitamente siquiera los primeros rudimentos del saber humano. Aunque en el sentir del Gobierno la instrucción primaria debe de ser obligatoria, porque no cree que pueda haber derecho a la libertad de la ignorancia en un pueblo que quiere, que debe de ser culto; aunque también cree que los municipios que no quieren tener escuela, no son siquiera dignos de tener la gestión de sus negocios; no cae bajo la competencia del mismo gobierno dictar medidas a los Ayuntamientos bajo severas penas, a mantener escuelas municipales, que obliguen a los padres de familia a hacer que sus hijos las frecuenten.

Para no salir de los límites que estas instrucciones por su mismo objeto deben tener, el gobierno se concreta a manifestar que los presupuestos municipales deben contener los sueldos que los preceptores disfruten, las rentas de las casas que las escuelas ocupen, y los gastos de libros, papel y demás útiles de la enseñanza. Es conveniente que los preceptores estén dotados lo mejor posible, porque así no sólo se les podrá exigir el mejor cumplimiento de su deber, sino porque a proporción que las dotaciones sean más altas, serán más y más variados los ramos de la enseñanza que la escuela abarque. En las poblaciones grandes no bastarán una o dos escuelas para que el Ayuntamiento llene sus graves y sagrados deberes sobre este punto: a la filantropía, al patriotismo de cada Ayuntamiento fía hoy la ley la designación y número de escuelas que en cada municipio debe haber: el gobierno recuerda solamente que sería un gravísimo mal, que por ha-

cer de presente una mal entendida economía, se dejen abandonados muchos niños a la ignorancia que mañana puede convertirlos en miembros nocivos de la sociedad.

Por circular de 16 de junio de 1868 está prevenido que los Ayuntamientos manden a la Escuela de Artes de esta capital, desde uno hasta seis niños de raza indígena que vengan a aprender algún oficio útil a este establecimiento: el gasto mensual de un alumno está fijado en cuatro pesos mensuales. Debe, pues, figurar en el presupuesto municipal este gasto. Las consideraciones debidas a una raza tan desgraciada como digna de mejor suerte; las pruebas inequívocas que ella ha dado siempre de su aptitud para todas las carreras; la urgente necesidad social de hacer cuantos sacrificios sean precisos para acabar de civilizar a la raza más numerosa entre las que pueblan el país son otras tantas razones para que los Ayuntamientos cumplan el deber que aquellas disposiciones vigentes les impone.

El Gobierno, por circular de 4 del presente, tomó las medidas convenientes para que la pensión de degüello de reses, aplicada a la comida de presos, satisfaga al objeto que la legislatura se propuso. Recordando esas disposiciones, el gobierno repetirá hoy solamente en cuanto a este punto, que los ayuntamientos que de esa pensión no perciben lo bastante para alimentar a los presos del municipio, deben hacer a sus presupuestos de egresos las cantidades suplementarias que calculen necesitar para ese objeto.

La policía de ornato es indispensable en todo pueblo que desea disfrutar de las comodidades y goces que la sociedad produce. El alumbrado público, la limpieza y empedrado de las calles, son de esas comodidades que los ayuntamientos, en cuanto sus recursos lo permitan, deben procurar a sus comitentes, no todos los pueblos están en iguales condiciones ni tienen los mismos elementos para atender en igual escala a este ramo de la administración municipal: un pueblo de segundo o tercer orden no puede nivelarse en cuanto a este punto con la capital del Estado. Toca a cada ayuntamiento tomar en cuenta las necesidades, las costumbres, los recursos, las condiciones particulares de cada pueblo para alzar o bajar la cantidad que debe en los presupuestos figurar, destinada a la policía de aseo.

Idénticas consideraciones deben tenerse presentes para determinar los gastos de mejoras materiales. Bueno, laudable sería que todos los ayuntamientos se empeñaran en cambiar la faz del suelo de su democracia, a fuerza de plantar en él las mejoras que son hoy el más legítimo orgullo del progreso moderno; el telégrafo, el ferrocarril; pero intentar hacer algo de esto fuera del límite que la prudencia y la sana

razón aconsejan, degenera en locura. Los ayuntamientos en materia de mejoras materiales no sólo deben consultar la indisputable necesidad de las que quieran comenzar, sino también atender principalmente a la posibilidad que llevarlas a cabo, según los elementos y recursos de que disponga. El ayuntamiento que con un módico presupuesto de ingresos, quisiera emprender la construcción de un puente de gran costo, daría una prueba de falta de cordura. Los recursos de cada pueblo serán el termómetro que mida hasta qué altura podrán elevarse los proyectos que sobre mejoras materiales se formulen. Con el fin de que la Legislatura al hacer los presupuestos obre con conocimiento pleno sobre este particular, y se eviten las dilaciones que pudiera ocasionar la necesidad de pedir los informes correspondientes, es conveniente que cuando algún Ayuntamiento, quiera emprender alguna mejora material, cuyo costo figure en el presupuesto, adjuntos a éste remita todos los datos precisos para que la Cámara juzgue la necesidad, importancia y costos de la obra, y de los elementos y recursos de que el municipio disponga para llevarla a efecto.

Las funciones cívicas son el homenaje que los pueblos agradecidos tributan a la memoria de sus grandes hombres, de sus libertadores, de sus héroes, de sus mártires; con el recuerdo solemne de sus glorias; son la escuela práctica en que la juventud aprende la historia nacional sintiendo las sublimes emociones del patriotismo. Basta decir esto para encarecer la conveniencia de que todo presupuesto municipal consagre alguna cantidad a objeto tan santo.

Tampoco debe en el presupuesto olvidarse otro gasto de urgente necesidad: el relativo a registro civil. Esta institución que pone bajo la salvaguardia de la autoridad la inscripción de los actos más importantes de la vida, no podrá consolidarse entre nosotros si los ayuntamientos no le prestan en todo su apoyo. La ley consigna al municipio el gasto que esta institución ocasiona, para que ella sea como debe ser, gratuita para todos los ciudadanos. En otra época el Estado expresó sus gastos: hoy la ley no concede más que una subvención a los ayuntamientos para ciertos empleados del registro civil. La escasez del erario por una parte y razones de buena administración por otra, exigen imperiosamente que los ayuntamientos destinen en sus presupuestos las cantidades que necesitan las oficinas del registro civil, a fin de que se hace con eficacia este importantísimo servicio público.

Hablando generalmente, las partidas de que se han hecho mención, son las que debe comprender un presupuesto de egresos municipales; se pueden señalar todavía otros gastos, no ya de indisputable conveniencia, sino de necesidad, como la conservación y administración de

la vacuna, los gastos de higiene pública, gastos todavía más precisos que los de ornato; las necesidades, los recursos de cada pueblo indicarán a su ayuntamiento mejor que cualquiera instrucción general, si son indispensables aún más gastos que los que hasta aquí expresados; en tal caso, se deben explicar los motivos que esa necesidad funden.

Por fin no deben omitirse en el presupuesto de egresos las deudas pasivas al cargo de cada ayuntamiento, expresándose con toda claridad, el origen, cualidades, plazos, etcétera, de las deudas para el debido conocimiento de la Legislatura. Los créditos activos de los mismos ayuntamientos debe en iguales términos figurar en su presupuesto de ingresos. Si las deudas o créditos no se vencieren en el curso del año fiscal, en los presupuestos no se anotarán respectivamente sino los intereses que venzan.

El presupuesto de ingresos que debe balancear el de gastos, se ha de formar teniendo presentes ciertas consideraciones económicas cuyo olvido puede ser fatal para el municipio y para el Estado, para la fortuna particular y para la riqueza pública. Indispensable es hacer algunas indicaciones sobre este punto para que se eviten los graves males que ya deploran muchos pueblos del Estado.

En alguna vez se ha querido unificar de tal modo el impuesto, que se ha pretendido que los capitales, sobre cuya renta se forma el erario del Estado, contribuyan también para la hacienda del municipio; olvidando verdades prácticas que modifican siempre las teorías, desconociendo las circunstancias peculiares de cada localidad que alteran los resultados prácticos de ciertos principios especulativos, se creyó no hace mucho tiempo que el mejor medio no ya de llenar las vacías cajas municipales, sino hasta de crear un buen sistema de hacienda, sería decretar la contribución adicional municipal, sobre el impuesto que se paga al Estado. Sin ser éste el lugar de apuntar siquiera los errores que a ese sistema engendraron bastará invocar la amarga experiencia que ha evidenciado sus inconvenientes. Aunque los municipios comenzaron a cobrar fortísimas contribuciones sobre los capitales que le pagan al Estado, es lo cierto que jamás la bancarrota, la miseria municipal se han hecho sentir con tanto rigor como en los últimos años bajo el imperio de ese sistema. La agricultura, la industria, el comercio han expresado sus quejas contra él, y la hacienda del Estado jamás podrá arreglarse mientras con cualquier título o motivo se pidan a los capitales, aunque sea para fondos distintos, contribuciones que consumen la mayor parte de su renta.

El gobierno por estas consideraciones y otras que sería largo de expresar, desapruueba enteramente ese sistema: él está ya condenado

por la experiencia, que habla más elocuentemente que la teoría más seductora. Cuando el Estado comenzaba apenas a organizar su administración local, un hombre ilustre planteó en Jalisco otros sistemas para los arbitrios o impuestos municipales; la desgracia del Estado ha querido que se olviden ese y otros grandes pensamientos del inmortal Prisciliano Sánchez. El Gobierno cree que siguiendo las huellas de la primera administración constitucional de Jalisco, éste se levantará otra vez hasta la altura en que supo colocarse en la primera época de la federación; y no influido por el prestigio en aquel grande hombre, sino persuadido de las ventajas del sistema que él estableció, el Gobierno recomienda a los Ayuntamientos que saquen del polvo de sus archivos la instrucción que el primer Gobernador constitucional del Estado les dio en 4 de julio de 1826 para la formación de sus presupuestos.

Aunque en circular de 26 de octubre del año pasado el Gobierno recordó y recomendó esa instrucción, no está por demás volver a recordarla hoy, sobre todo, cuando se trata de que la hacienda municipal quede definitivamente organizada. En la parte conducente esa instrucción dice así literalmente:

Creación de fondos municipales cada Ayuntamiento para ocurrir a las necesidades de su pueblo y llenar debidamente los objetos de su atención, debe tener un fondo que se formará de los propios arbitrios de la municipalidad. Se llaman propios todas las tierras, solares y demás fincas que pertenezcan al pueblo, cuyos arriendos y demás productos deben ingresar a sus fondos. Son arbitrios todos los impuestos que se han inventado y se cobran con diversos nombres en cada pueblo para aumentar sus fondos, como es degüello de reses, asiento de plaza, reconocimiento de medidas, etc., etc. De esta clase de impuestos hay unos que son generales porque se usan y convienen a todos los pueblos del Estado, como con los ya expresados, y hay otros que deben ser peculiares a cada lugar según las circunstancias en que se halle, el pueblo que abunda en labores de semilla, puede poner una ligera contribución sobre las que se cosechan; el que abunda en huertas puede imponerlas sobre la fruta; el que tenga ganados mayores o menores, sobre las lanas o las crías; y generalmente hablando, cada Ayuntamiento debe sistemar las contribuciones municipales sobre aquél ramo o ramos que sean más abundantes y productivos en su suelo, procurando no perder de vista tres cosas: 1. Que la contribución sea muy suave y ligera, para que no grave demasiado a los vecinos. 2. Que sea puesta con igualdad proporcional sin gravar a unos más que a otros, y 3. Que se recaude en tiempo que los contribuyentes estén más desahogados para pagarla, como es cuando cosechan y venden sus efectos.

Las contribuciones minuciosas como son las municipales, conviene mejor que sean indirectas; esto es, que se cobre la cosa y no a la persona; y conviene asimismo que sean muy variadas, para que cuando no produzcan unas, produzcan otras, y siempre tenga el fondo con qué contar para sus preciosos e indispensables gastos.

Así, pues, deberá cada Ayuntamiento en un capítulo de su ordenanza municipal, arreglar las contribuciones que hasta la fecha tenga establecidas y en corriente, y crear de nuevo las que juzgue más oportunas para llenar su objeto, explicando con toda claridad el modo en que las impone, para que el H. Congreso pueda imponerse perfectamente de ellas y darles su aprobación, sin cuyo requisito no podrá ponerse en planta las que nuevamente se establezca.

Siguiendo estas instrucciones el Gobierno recomienda que las contribuciones municipales sean mejor indirectas que directas; que sean muy variadas para que cuando no produzcan unas, produzcan otras; que sean suaves y ligeras para que no graven demasiado a los vecinos que se repartan con igualdad proporcional a las fortunas, y en fin, que se consulte hasta dónde sea posible, el tiempo en que la recaudación sea más cómoda para el contribuyente. Si los Ayuntamientos atienden, como es debido, a estas indicaciones y las miran como la base de los impuestos que en sus presupuestos propagan, se habrá dado un gran paso en el arreglo de la hacienda municipal y habrán quedado por fin establecidos los sólidos cimientos de la administración general del Estado.

Hoy, como en el año de 1826, los Ayuntamientos tienen establecidas ciertas contribuciones por leyes generales del Estado, como las que les da el decreto 302, como la pensión de degüello de reses. Los Ayuntamientos deben calcular el producto anual de esas contribuciones con que ya cuentan y hacerlo figurar en su presupuesto de ingresos. Para cubrir el deficiente que les resulte, arbitrarán los nuevos impuestos que juzguen más convenientes, sujetándose a las bases que quedan recomendadas.

Como son muchas las leyes antiguas y modernas que esas contribuciones municipales han establecido, y como esas leyes han desaparecido de los pueblos con la destrucción de sus archivos, es de indisputable utilidad publicar con estas instrucciones, todas esas leyes para que los Ayuntamientos las hagan cumplir en la parte que les concierne. Entre esas leyes de que se habla hay algunas que habrán sido derogadas en tal o cual municipio; pero aun así es conveniente que los Ayuntamientos todas las conozcan, para que, si lo creen oportuno, propongan como arbitrios aun esas contribuciones que en la actualidad

no cobran. La Legislatura, en todo caso, resolverá si son o no de aprobarse tales arbitrios.

En los modelos que se agregan pueden verse la forma y términos en que los presupuestos deben formarse para remitirse a la Cámara para su examen y aprobación: el de ingresos debe contener todas las partidas que perciba el Ayuntamiento por todos sus propios y arbitrios sea cual fuere su procedencia, y debe procurarse que la suma total de esas partidas sea igual, cuando menos próximamente, a la general de los egresos. Si los Ayuntamientos consultan a esos modelos tienen presentes todas estas instrucciones al hacer sus presupuestos, quedarán salvadas en su mayor parte las graves dificultades qua hasta hoy ha habido para la aprobación que la Legislatura debe darles.

Siempre ha creído el Gobierno que la organización del municipio es la base de la del Estado: el primer acto del personal del Gobierno al encargarse del poder, fue iniciar la ley que volviera a los municipios los recursos que se les habían quitado por el decreto número 228 y recursos cuya falta tenían a esos cuerpos en alarmante miseria. El Gobierno que tanto se ha afanado por alejar la bancarrota del erario del Estado, nada habrá hecho sólido y duradero sobre este importante punto de la administración, mientras los municipios faltos de fondos, pidan al Estado recursos para su policía, recursos para sus escuelas, recursos para vivir, llevando así una vida indigna del Ayuntamiento de verdad independiente en la gestión de sus negocios locales. Dominando el Gobierno por estas convicciones, penetrado de la importancia que el municipio salga por fin del caos en que ha estado hace tiempo, no sólo ha procurado dar cumplimiento al mandato de la Cámara que le obliga a circular estas instrucciones, sino que agotará sus esfuerzos para que el propósito del legislador no quede frustrado. Del patriotismo de los Ayuntamientos, de la misma conveniencia de los pueblos espera el Gobierno, que el inveterado mal, que el crónico desorden tenga hoy un correctivo eficaz. Si todos los ciudadanos se persuaden de que un mal presupuesto puede arruinar muchos capitales, no habrá un solo municipio que vea con indiferencia este asunto, no habrá un solo ciudadano que no preste la cooperación de sus luces para el acierto en esta materia que por más humilde que a primera vista aparezca, contiene en gérmen los principios vitales y fecundos de la organización del Estado.

Guadalajara, octubre 24 de 1872. Ignacio L. Vallarta. Fermín G. Riestra, secretario.

Nota de los ramos pertenecientes a los fondos de propios y arbitrios de los Ayuntamientos del Estado, con expresión de las disposiciones generales que concedieron su cobranza.

Ramos	Disposiciones
Arrendamiento de aguas . . . . .	Art. 3 de la instrucción de la diputación provincial de 27 de enero de 1821 y decreto 119 de 22 de octubre de 1851, y la fracción VIII del art. 5o. del decreto 73 de 25 de abril de 1868.
Id. de pastos . . . . .	Art. 3 de la misma instrucción.
Id. de montes . . . . .	Id.
Asiento de plazas . . . . .	Art. 5o. Id.
Sellos de pesas y medidas . . . . .	Art. 14 Id., y decreto 104 de 29 de noviembre de 1848.
Fiel . . . . .	Art. Id.
Degüello de reses . . . . .	Art. 15 Id. y acuerdo del Congreso de 27 de abril de 1851.
Solares a censo . . . . .	Art. 6o. y 8o. de la instrucción de la diputación de 5 de diciembre de 1822.
Fincas en arrendamiento . . . . .	Art. 11 Id.
Fincas urbanas en arrendamiento . . . . .	Art. 5 y 7 de la Id. de la instrucción citada de 27 de enero de 1821.
Terrenos enajenados contra prohibición expresa por los indígenas . . . . .	Art. 2o., 3o. y 4o. del decreto núm. 2 de 12 de febrero de 1825, refundidos en los artículos de igual numeración del decreto 114 de 9 de marzo de 1849.
Los de igual clase de comunidad	Art. 11 y 12 del decreto 151 de 29 de septiembre de 1828, refundidos en los artículos 15 y 16 del decreto 121 de 17 de abril de 1849.
Propiedades de las extinguidas comunidades indígenas . . . . .	Decreto 481 de 26 de marzo de 1833, refundido en los artículos 29, 30, 31 y 32 del decreto 121 de 17 de abril de 1849.
Réditos de capitales por adjudicación de fincas . . . . .	Artículos 1o. y 2o. de la ley de 25 de junio de 1856.

Ramos	Disposiciones
Billares . . . . .	Decreto 48 de 28 de abril de 1826.
Asiento de gallos . . . . .	Art. 4o. del decreto núm. 11 de 25 de abril de 1825.
Multas . . . . .	Art. 68 del decreto 73 de 25 de abril de 1868, y art. 8o. del decreto 143 de 31 de mayo de 1869.
Diversiones . . . . .	Fracción XVIII del art. 21 del decreto 73 citado.
Uno por ciento municipal . . . . .	Decreto 449 de 11 de junio de 1832 y acuerdo de la legislatura de 2 de enero de 1868.
Bienes mostrencos . . . . .	Decreto 209 de 13 de abril de 1829, 500 de 30 de marzo de 1833, 541 de 13 de marzo de 1834 y 8 de diciembre de 1863.
Sobre registro de fierros . . . . .	Art. 16 del decreto 500.
Jarcia, lana y chile . . . . .	Decreto de Gobierno de 4 de diciembre de 1856.
Vino mezcal a su extracción . . . . .	Decreto de Gobierno de 14 de marzo de 1861.
Legados y donaciones . . . . .	Fracción VII del art. 21 del referido decreto 73.
Fondos especiales de las corporaciones eclesiásticas destinados a la enseñanza primaria . . . . .	Fracción III del art. 10 del decreto 48, publicado en 25 de marzo de 1868.
Contribuciones de fincas rústicas y urbanas . . . . .	Art. 21 del decreto 202 de 1o. de junio último
Capitales mercantiles industriales . . . . .	Art. 3o. Id.
Sueldos e industrias . . . . .	Art. 4o. Id.
Deudas de contribuciones al Estado . . . . .	Art. 16.
Revalúo de fincas aumentado . . . . .	Art. 17

Nota. Los demás arbitrios particulares que estaban concedidos hasta la publicación del decreto 94, en 12 de junio de 1863, para las localidades de los municipios.

## Disposiciones que se citan en la nota anterior

Artículos 3, 5, 7, 14 y 15 de la instrucción de la diputación provincial de 27 de enero de 1821.

3. Los expresados Ayuntamientos informan también sin dilación sobre la extensión y calidad de las tierras, aguas, pastos y montes comunes que les pertenezcan, haciendo distinción de las que se disfrutaban en común por razón de fundo legal, y de las que hayan comprado por sí también en común.

5. Todo Ayuntamiento tendrá entendido de que para desempeñar los objetos de sus atribuciones debe contar primeramente con el producto de los arrendamientos de sus bienes comunes que son sus únicos propios, y a lo cual es consiguiente el derecho que en todas las poblaciones se paga con el nombre de plaza.

7. También se deben estimar por ahora como propios o arbitrios de cada Ayuntamiento, aquellos ramos que en el antiguo sistema colectaban los subdelegados para custodiar en arcas de comunidad, porque la recaudación de estos ramos, la administración de los bienes comunes, el arrendamiento de los mismos y el cobro de sus rentas, corresponde según las nuevas instituciones a los Ayuntamientos respectivos, desde su instalación.

14. Todos los Ayuntamientos darán cuenta a la mayor brevedad de la recaudación y producto de los derechos de pesas y medidas, desde su instalación constitucional hasta la fecha, para que este ramo, como el de los derechos que antes eran de la inspección privativa de los fieles ejecutores, se agreguen al fondo de propios y arbitrios de cada ayuntamiento, cobrándose desde luego según haya sido costumbre.

15. Que de la misma suerte cobren desde ahora y den cuenta los Ayuntamientos del producto de los dos reales que se ha acostumbrado por cada res que se mate en los pueblos de la provincia, para proveer al público, y que se exige con el título de dos reales de degüello, para que se introduzca a los fondos de propios y arbitrios.

Artículos 6o., 8o., 9o. y 11o., de la instrucción de la Diputación provincial, de 5 de diciembre de 1822.

6o. Si el solar o solares que hubiere en un pueblo fueren sobrantes, por tener ya todos los indios, se le dará a otro que no sea indio; pero pagará a los fondos de propios una renta anual que sea el cuarto por ciento de su valor, declarado éste por peritos.

8o. Como por las leyes vigentes los indios no han tenido el dominio directo de las tierras ni de los solares, y por consiguiente no han podido venderlos, ni de manera alguna enajenarlos; todo el que no sea

indio y esté en posesión de algún solar, si no acredita haberlo adquirido por un contrato legal aprobado por la superioridad, pagará al fondo de propios anualmente el cuatro por ciento de su valor del solar.

9o. Por esta palabra solares de que han hablado los artículos anteriores, se entienden aquellos pedazos de tierra que estando dentro de las poblaciones o en sus orillas, son más propios para edificios. El demás terreno se comprende con el nombre general de tierras de que hablan los artículos siguientes:

11. Todas las demás tierras del común se arrendarán en subasta pública, rematándose en el mejor postor, y dando cuenta al Gobierno para la aprobación del remate, conforme al art. 9 de la citada instrucción (de 27 de enero de 1821). El tiempo del arrendamiento no pasará de cinco años, y sus productos se entregarán en los fondos de propios.

#### Decreto 219 de 22 de octubre de 1851

El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, a todos sus habitantes sabed: que el Congreso del mismo Estado, ha decretado lo siguiente:

“Núm. 219. El Congreso del Estado libre y soberano de Jalisco, decreta:

Art. 1o. A los Ayuntamientos en sus respectivas municipalidades toca exclusivamente administrar las aguas que pertenezcan a los fundos legales de sus pueblos; repartirlas a la comunidad, según las diversas acciones de cada individuo, y arrendar las sobrantes, o repartirlas entre las personas que tengan derecho a ellas.

2o. Sólo se entenderán por sobrantes las aguas que, después de regarlos todos los terrenos de los fondos que sean susceptibles de recibirlas, queden absolutamente inútiles.

3o. Los propietarios colindantes con los pueblos, o cualquiera que tenga derecho a los sobrantes o a alguna parte de las aguas pertenecientes a los fundos, presentarán sus títulos al Ayuntamiento respectivo para los efectos que expresa el art. 1o.

4o. La primera autoridad política en cada municipalidad, cuidará del exacto cumplimiento de esta ley.

Comuníquese al ejecutivo del Estado para su promulgación y observancia. Dado en Guadalajara, a 30 de septiembre de 1851. Ignacio Acal diputado vicepresidente. Juan J. Tamés, presidente del

Senado. Francisco Águila, diputado prosecretario. Manuel R. Alatorre, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Guadalajara, en el Palacio del Gobierno del Estado, a 22 de octubre de 1851. Joaquín Angulo. Gerónimo Gutiérrez Moreno, secretario del despacho.”

Fracción VIII del art. 5o. del decreto 73 de 25 de abril de 1868.

Son objeto de la administración municipal. . . La repartición de aguas, pasto, frutos, etcétera, que pertenezca al municipio y la fijación de las pensiones a los que se sucedan.

Decreto 104 de 29 de noviembre de 1848

“El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, a todos sus habitantes, sabed que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

“Núm. 104. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, decreta el siguiente

#### Reglamento sobre Sello de Pesas y Medidas

Art. 1o. Todos los individuos que tengan en el Estado establecimientos de comercio de cualquiera clase y cantidad que sea, pagarán por derecho de sello seis reales cada año, por el de todas sus pesas y medidas, sean las que fueren.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los establecimientos en que se vendan maíces y a los individuos que hacen su comercio en las calles y plazas públicas. Unos y otros satisfarán por derecho de sello medio real por cada pieza que se les selle.

3. Si los establecimientos de que se hace mérito en los artículos precedentes, no presentaren ninguna pieza para que se les selle, pagarán, sin embargo, el correspondiente derecho.

4o. Las personas comprendidas en las anteriores disposiciones, ocurrirán a las mayordomías de propios en todo el mes de enero de cada año, a que se les sellen sus pesas y medidas, y allí se les dará una constancia de haber pagado el citado derecho.

5o. Cumplido el término que se ha fijado en el artículo anterior, los Ayuntamientos nombrarán de su seno los comisionados que crean

bastantes para que, asociados del comisario de policía respectivo, visiten a los establecimientos relacionados y a los que hacen su comercio en las plazas y calles, con el objeto de cerciorarse si han pagado el derecho de sello.

6o. En las poblaciones donde no hay Ayuntamientos, los comisarios de policía harán en su respectiva comprensión la visita de que se habla en el artículo precedente.

7o. Los que no hubieren satisfecho el derecho de sello, lo exhibirán en el acto de la visita, al comisionado o comisario de policía que la haga, con una mitad más de aumento; y si no lo verificaren, les cerrarán luego el establecimiento. El comisionado o comisario de policía podrán inmediatamente lo que recauden en la mayordomía de propios, con noticia por escrito de las personas que lo hayan enterado, y razón de los establecimientos cerrados, la que también remitirán a la jefatura correspondiente.

8o. Los interesados ocurrirán con oportunidad a la misma mayordomía, para que se les sellen sus pesas y medidas y allí presentarán el recibo que les haya dado el comisionado o comisario de policía y les dará otro el mayordomo de propios.

9o. Para expedir el cobro del despacho de sellos, los inspectores de manzana, y donde no los hayan los agentes de policía presentarán al comisario respectivo, el día 3 de enero de cada. . .

Nota: El Estado de Jalisco. Órgano Oficial del Gobierno. Guadalajara, martes 21 de abril de 1874. tomo III, núm. 47.

Fuente: *El Estado de Jalisco*. Guadalajara, 10 de noviembre de 1872.

44. ÍNDICE CRONOLÓGICO DE LAS LEYES, DECRETOS  
Y CIRCULARES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
JALISCO, DADOS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN  
DEL C. LIC. IGNACIO L. VALLARTA. 1872

Mes    Día    Año de 1872

- Ene.    6    Protesta que hace el Supremo Tribunal de Justicia del Estado contra la rebelión iniciada en Monterrey y secundada en la Noria.
- „    „    Decreto núm. 263. Faculta el Congreso al Ejecutivo extraordinariamente para que atienda a la conservación interior del Estado, e impone una contribución de 1/2%.
- „    „    Reglamenta el Ejecutivo la ejecución del decreto anterior.
- „    12    Decreto del Ejecutivo. Reglamenta la portación de armas en virtud de las facultades extraordinarias.
- „    „    Decreto del ejecutivo. En virtud de sus facultades extraordinarias dispone que las tres secciones de gendarmería de a caballo, forme otros tantos escuadrones.
- „    15    Decreto núm. 264. Declara la H. Legislatura insaculado al Gobierno del Estado al C. Jesús L. Camarena, por haber obtenido la mayoría de votos.
- „    „    Decreto núm. 265. Erije la Legislatura en duodécimo cantón del Estado los departamentos de Ahualulco y Tequila.
- „    18    Circular de la Dirección General de Rentas. Inserta un oficio del Gobierno, haciendo entender que no serán reconocidos los recibos por contribuciones, expedidos por los empleados obligados por los sublevados.
- „    25    Decreto núm. 266. Deroga la Legislatura el decreto núm. 121 y prescribe la manera de hacer las ejecuciones fiscales.
- „    23    Decreto núm. 267. Dispone la Legislatura que toda ley o disposición reglamentaria se publique aun en las rancharías y haciendas.

Mes	Día	Año de 1872
Ene.	26	Decreto núm. 268. Cierra el Congreso el periodo de sesiones extraordinarias.
„	30	Decreto núm. 269. El 4o. Congreso Constitucional del Estado se declara instalado.
Feb.	10.	Decreto núm. 270. Abre el 4o. Congreso Constitucional del Estado su primer periodo de sesiones ordinarias.
„	2	Acuerdo de la Cámara: que el ejecutivo proceda a cobrar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se han hecho, a reserva de la revisión que se hiciere.
„	3	Decreto núm. 271. Dispone la Legislatura se nombre una comisión de tres abogados con objeto de que forme y presente al Congreso un proyecto de Código Penal, otro de Código Civil y otro de procedimientos criminales.
„	3	Comunicación de la Secretaría de la Legislación: participa el gobierno el nombramiento que ha hecho de sus comisarios.
„	5	Decreto núm. 272. Faculta la cámara al Ejecutivo extraordinariamente.
„	6	Decreto expedido por el Ejecutivo impone una contribución de armas.
„	„	Comunicación de la Secretaría de la Legislatura al Ejecutivo. Le participa que la Cámara ha nombrado a los cc. Lics. Emeterio R. Gil. José Ma. Vereá y Esteban Alatorre para que formen la comisión de códigos.
„	„	Circular, acompaña el ejecutivo a los jefes políticos el decreto que impone una contribución de armas, recomendando su cumplimiento.
„	7	Circular. Inserta un acuerdo de la cámara que dispone que los ayuntamientos que no han remitido sus presupuestos o que estén pendientes de su aprobación, continúen haciendo sus cobros conforme a los antiguos.
„	8	Comunicación. Participa la secretaría de la Legislatura que la Cámara nombró los magistrados supernumerarios que expresa.
„	8	Acuerdo de la Cámara comunicando al Ejecutivo: que las contribuciones que cause la hacienda de la Lagunilla, se destinan para que el ayuntamiento de Sayula mantenga el hospital que estableció D. Leonardo de la Fuente.

Mes    Día    Año de 1872

- Feb.    9    Decreto expedido por el Ejecutivo. Prorroga el plazo que concedió el decreto núm. 252 para el pago de contribuciones atrasadas.
- „       9    Orden del Ejecutivo al jefe político del primer cantón: que suspenda la ejecución de la contribución de armas.
- „       10    Decreto expedido por el Ejecutivo suspende la observancia del decreto núm. 266 mientras la Legislatura expide la ley que determine el procedimiento que debe seguirse en el cobro de los adeudos fiscales.
- „       „    Circular expedida por la Dirección Gral. de Rentas. Inserta un acuerdo del ciudadano gobernador aclarando el art. 1o. del decreto de 9 del corriente, por haberse publicado con una errata de imprenta.
- „       „    Acuerdo de la Cámara comunicando al Supremo Tribunal de Justicia: que los ministros supernumerarios deben de entrar a funcionar conforme a la ley, cesando los suplentes.
- „       17    Decreto núm. 273. Dispone la H. Legislatura que todos los años se nombren por el Congreso quince abogados para que con el carácter de magistrados insaculados, conozcan por sorteo, de los negocios en que estén impedidos los supernumerarios.
- „       20    Decreto núm. 274. Declara la H. Legislatura extinguida la pena de deportación a que fue condenado el reo Juan Díaz, con la prisión que ha sufrido en la penitenciaría.
- „       „    Decreto expedido por el Ejecutivo dispone que los efectos extranjeros que se introduzcan a cualquier punto del Estado paguen un 3%, etcétera.
- „       20    Circular núm. 4. Expedida por la Dirección Gral. de Rentas. Inserta un dictamen del consejo de gobierno, sobre que deberá hacerse el cobro del derecho impuesto al algodón por la ley de 11 de octubre de 1867 la fecha de la publicación del presupuesto de ingresos, sin perjuicio de lo que resuelva el gobierno general.
- „       21    Acuerdo de la Cámara comunicando al Gobierno. Participa quiénes son los magistrados insaculados que nombró el Congreso.
- „       27    Decreto expedido por el Ejecutivo. Dispone que la contribución que se adeuda al erario por derechos de patente

Mes Día Año de 1872

hasta el fin del año de 1870, pueden pagarla los causantes con créditos contra el mismo.

- Mar. 4 Acuerdo del ejecutivo. Ordena el Director General de Rentas, haga saber a los empleados del ramo, foráneos, que tan luego como sepan se aproxima alguna fuerza de facciosos, pongan en salvo las existencias y archivo.
- „ 6 Circular. Condena el Ejecutivo a los jefes políticos no hagan gasto alguno extraordinario sin la previa aprobación del gobierno.
- „ 7 Circular núm. 5 de la Dirección General de Rentas. Inserta el reglamento para el cobro de 2% impuesto a los efectos extranjeros por decreto del gobierno, de 20 de febrero de 1872.
- „ „ Circular núm. 6 de la Dirección General de Rentas. Inserta un acuerdo del ciudadano gobernador, en que extraña la morosidad de algunos empleados, como el de la Barca, para hacer los cobros por contribuciones: pide una noticia de lo recaudado por el primer tercio, etcétera.
- „ 8 Decreto expedido por el Ejecutivo. Señala el domingo 17 del actual para la elección de comisario municipal de Mezquitán.
- „ 13 Decreto núm. 275. Habilita la edad a Da. Catarina Rivera, para ser mayor con arreglo a la ley.
- „ „ Circular. Inserta un oficio del ciudadano administrador principal de la renta de papel sellado, participando haber sido robada la existencia de papel federal en algunos pueblos.
- „ 15 Decreto núm. 276. Dispone la H. Legislatura la pensión que el Estado había acordado a Da. Rita Ortega de Cruz Aedo.
- „ „ Decreto núm. 277. Dispone que cuando se concedan licencias con goce de sueldo a empleados subalternos, el propietario percibirá la mitad y el interino sueldo íntegro etcétera.
- „ 18 Acuerdo del Ejecutivo comunicado al Director General de Rentas. Que suspende el pago a todos los pensionistas del Estado hasta que cada uno justifique encontrarse en las condiciones que las disposiciones relativas establecen.

- | Mes  | Día | Año de 1872  |
|------|-----|--|
| Mar. | 19  | Acuerdo del Ejecutivo comunicado al Director General de Rentas. Que ninguna persona podrá ser exceptuada del pago de contribuciones que adeuda: que los recaudadores procedan a exigir las en la forma que determine el decreto núm. 121, etcétera.  |
| „    | 20  | Decreto núm. 278. Habilita a Da. Catarina Carro, de la edad que le falta para ser mayor.   |
| „    | 21  | Decreto núm. 279. Dispone que el gobierno nombre a los secretarios de los ayuntamientos a propuesta en terna.  |
| „    | 23  | Acuerdo de la Cámara comunicado al Ejecutivo. Sobre que toda solicitud o comunicación que se dirija a las autoridades superiores debe extractarse al margen.   |
| „    | 26  | Decreto expedido por el Ejecutivo: que continúa vigente por seis meses el decreto de la Legislatura núm. 245.  |
| „    | 29  | Acuerdo del Ejecutivo. Inserta una nota del ministerio de relaciones excitando a los extranjeros a que se inscriban en los registros correspondientes.   |
| „    | 30  | Decreto expedido por el Ejecutivo. Dispone la manera de reconocer y liquidar la deuda del Estado: que todos los créditos se presenten a la Dirección General de Rentas, para su examen y reconocimiento dentro de tres meses, etcétera.  |
| Abr. | 2   | Decreto núm. 280. Dispone la Legislatura que la autoridad política puede emplear a los reos de cualquier delito condenados a prisión en el servicio de toda obra de utilidad pública, etcétera.  |
| „    | 10  | Decreto núm. 281. Que el Estado gratifica los servicios del C. teniente coronel de guardia nacional Anastacio Álvarez, muerto en acción de armas, concediendo a su viuda e hija por una sola vez 500 pesos, encargándose además de la educación de la segunda.   |
| „    | 12  | Decreto núm. 282. Dispone la Legislatura que los empleados en rentas, cuando gocen sueldo, no perciban honorario.  |
| „    | 20  | Decreto expedido por el Ejecutivo en virtud de sus facultades extraordinarias: prescribe cómo se han de hacer los remates de fincas que las oficinas de hacienda tengan que celebrar: que no se puede ejercitar acción civil alguna sin que se justifique el pago de las contribuciones que causare el interesado. |

Mes	Día	Año de 1872
Abr.	24	Comunicación de la Secretaría de la Legislatura: participa al gobierno quiénes son los ciudadanos diputados que forman la comisión permanente.
„	27	Acuerdo de la Cámara comunicado al gobierno: que el Congreso no puede acordar ningún gasto para la festividad de 5 de mayo.
„	30	Decreto núm. 283. Impone penas a los alcaldes, comisarios y municipales de los ayuntamientos que no tomaren posesión de su encargo dentro del término que determina la ley.
„	„	Decreto núm. 284. Prorroga el Congreso por todo el mes de mayo su primer periodo de sesiones ordinarias.
„	„	Decreto expedido por el Ejecutivo. Dispone que el segundo tercio de contribuciones ordinarias se pague a los quince días de la publicación del presente.
May.	1	Decreto núm. 285. Fija el Congreso los derechos que deban cobrar los escribanos en los negocios que intervengan.
„	„	Decreto del Ejecutivo. Se traslada a Teocuitatlán la cabecera del departamento de Zacoalco.
„	3	Decreto núm. 286. Suprime algunas municipalidades en el 8o. cantón por no tener el número de habitantes que previene la Constitución: la cabecera de Bolaños la cambia a Totatiche, y establece un tercer departamento en el mismo cantón, siendo la cabecera Mezquitic.
„	„	Decreto expedido por el Ejecutivo. Refunde en esta ley la expedida del 20 de abril que prescribió cómo se habían de hacer los remates de fincas por las oficinas de hacienda.
„	5	Decreto núm. 287. Presupuesto acordado por la H. Legislatura para los gastos de la administración pública del Estado en el año fiscal de 1o. de junio de 1872, a 31 de mayo de 1873.
„	10	Dictamen aprobado por el Supremo Tribunal de Justicia: que los jueces letrados están obligados a despachar las consultas que en los juicios verbales les hagan los alcaldes por su jurisdicción sin cobrar honorarios.
„	15	Decreto núm. 288. Indulta la H. Legislatura a los reos Agustín e Isidro Fermín, Víctor Melchor, Albino Ventura y Julián Chávez, condenados a muerte indebidamente por el jefe político de Sayula.

Mes	Día	Año de 1872
May.	16	Acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia. Recuerda a los jueces del Estado la observación del art. 12 del decreto de 3 del actual.
„	17	Decreto núm. 580. Suprime todos los juzgados de 1a. instancia de la capital y las secretarías del Supremo Tribunal de Justicia. Que el tribunal proceda a hacer los nombramientos de los empleados de su secretaría y de los cuatro jueces de la capital, etcétera.
„	16	Circular del Ejecutivo. Manda se observen algunas prevenciones al comenzar a regir el presupuesto de egresos decretado el 4 del corriente.
„	18	Circular. Dispone el Ejecutivo se economice el uso del telégrafo porque el presupuesto sólo da para ese gasto \$ 250 pesos.
„	„	Circular expedida por la Dirección General de Rentas a los empleados del ramo. Inserta una resolución del Supremo Gobierno, sobre que los recaudadores formen padrones de capitales mobiliarios y establecimientos industriales para evitar los abusos de los causantes de esa contribución.
„	20	Circular expedida por la Dirección General de Rentas. Resuelve una consulta del recaudador de contribuciones, sobre la expedición de certificados de solvencia.
„	21	Circular de la Dirección General de Rentas. Inserta una resolución del Supremo Gobierno, sobre que los causantes de rezagos hasta fin del año de 1870, no se le cobre el recargo de que habla el art. 3o. del decreto núm. 252.
„	„	Decreto núm. 290. Dispone que el Ejecutivo mande entregar \$ 100 pesos a la familia del soldado Cayetano Hernández.
„	„	Decreto núm. 291. Erige el departamento político y judicial las municipalidades de Jalos y S. Miguel el Alto.
„	22	Decreto núm. 292. Fija la línea divisoria de la municipalidad de Arandas, derogando el Decreto núm. 49 de 9 de enero de 1862.
„	23	Decreto núm. 293. Concede a la ciudad de Lagos de Moreno al privilegio de una feria anual.
„	„	Decreto núm. 294. Erige en pueblo la congregación de Matanza en el municipio de Lagos.

Mes Día Año de 1872

- May. „ Circular de la Dirección General de Rentas. Inserta una resolución del gobierno sobre que se liquide a los empleados por el 25% que se les ha descontado de su sueldo, y forma parte de la deuda del Estado.
- „ „ Circular de la Dirección General de Rentas. Llama la atención sobre una nota del gobierno dirigida a la misma, en la que fija reglas para la observancia del presupuesto.
- „ 27 Reglamento interior de la Secretaría del gobierno del Estado.
- „ 25 Circular de la Dirección General de Rentas. Inserta oficio del gobierno sobre que se cumpla la ley de 16 de diciembre de 1861, relativa al 25% adicional.
- „ 26 Circular de la Dirección General de Rentas. Inserta una disposición del Ejecutivo sobre que las oficinas de rentas no expidan los certificados a los causantes de contribuciones de que habla el Decreto de 3 del corriente, sino es que hayan pagado todas las directas.
- „ 27 Circular expedida por la Secretaría del gobierno. Ordena a los jefes políticos, que desde el día primero del entrante junio se encarguen del registro civil los secretarios de los ayuntamientos.
- „ 28 Acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia. Recuerda a los jueces de letras, alcaldes y comisarios que está vencido el plazo en que debe pagarse el 2o. tercio de contribuciones, que por lo mismo debe exigir del certificado respectivo a los que ejerciten acciones ante ellos.
- „ „ Circular del gobierno. Recuerda a los jefes políticos la obligación de acusar recibo de todos los impuestos que se les remitan.
- „ 26 Decreto número 295 de la H. Legislatura. Adición a la Ley de 24 de julio de 1861, sobre instrucción pública mientras se expide la Ley que debe reglamentar la enseñanza.
- „ 28 Decreto núm. 296. Fija la Legislatura las condiciones que se requieran para ser abogado.
- „ „ Decreto núm. 297. Fija la H. Legislatura el presupuesto de ingresos del Estado, de 1o. de junio de 1872 a 21 de mayo de 1873.

Mes Día Año de 1872

- May. 29 Decreto núm. 298. Establece la H. Legislatura un colegio de sordomudos en el liceo de varones.
- „ „ Decreto núm. 299. Previene se sujete el Supremo Tribunal de Justicia a las reglas que establece el Decreto de 4 de febrero de 1862 para su despacho, en lo que no se oponga a las prescripciones de éste, y los juzgados de la instancia a las que este mismo les fija.
- „ 29 Decreto núm. 300. Establece penas a los jueces de la 1a. instancia y tribunales superiores, por el hecho de que no dictan sus providencias y resoluciones dentro de los términos que señala la ley de procedimientos civiles.
- „ 30 Decreto núm. 301. Que el producto de diez al millar impuesto por el Decreto núm. 297 a las fábricas de Hilados y Tejidos y de Papel del país, entregue la dirección de rentas a la penitenciaría, \$ 1,800.
- „ „ Decreto núm. 302. Impone una contribución directa sobre los capitales de que habla, la que servirá exclusivamente para dotar de fondos a los ayuntamientos del Estado.
- „ 31 Decreto núm. 303. Dispone que la contribución de seguridad prestablecida por el Decreto núm. 297, se cobre en todos los caminos que conduzcan a la capital, e ingresen sus fondos a la Dirección General de Rentas con sujeción al reglamento que expida el gobierno.
- „ „ Decreto núm. 304. Erige en comisaría municipal la congregación llamada Río de Vázquez, con las rancherías comprendidas en los límites que cita.
- „ „ Decreto núm. 305. Que los juicios en acta de que habla la ley de procedimientos civiles, se sustanciarán en la forma prescrita para los escritos cuando se promuevan y sigan ante los jueces de la 1a. instancia, etcétera.
- „ „ Decreto núm. 306. Cierra el Congreso el primer periodo de sesiones ordinarias.
- „ „ Acuerdo de la H. Legislatura que en atención a los buenos servicios que han prestado a la instrucción pública el C. Ignacio Boveda se jubiló como catedrático del Liceo de niñas.
- „ „ Acuerdo de la Cámara. Que haga el Ejecutivo la apreciación de los ayuntamientos pobres que necesitan auxi-

Mes Día Año de 1872

liares para el sostenimiento de sus alumnos en la escuela de artes.

- Jun. 1o. Oficio de la comisión permanente del H. Congreso. Avisa haberse instalado.
- „ „ Orden del ejecutivo al ciudadano Director general de rentas para que prevenga a las oficinas de hacienda que no hagan pago alguno de lo que se adeuda del año fiscal que concluyó.
- „ „ Orden del Ejecutivo al mismo. Que por regla general no deben disfrutar sueldo alguno los empleados que se quedaron un punto ocupados por los insurrectos, etcétera.
- „ „ Circular núm. 18 de la Dirección general de rentas. Inserta la orden del gobierno sobre que no se haga pago alguno de lo que se adeuda del presupuesto que concluye.
- „ 4 Circular núm. 20 de la Dirección General de Rentas. Inserta una orden del gobierno sobre que se prevenga a las oficinas de hacienda que hagan el cobro de lo que se adeuda por el 2o. tercio de este año, a razón de 10 al millar por el mes de mayo, y 9 por junio, julio y agosto, etcétera.
- „ 5 Circular de la misma. Inserta prevenciones del Ejecutivo para hacer efectivo el derecho de extracción decretado por el art. 5o. del Decreto núm. 297.
- „ 6 Circular núm. 22. Inserta un oficio del gobierno: Que teniéndose noticia de algunos empleados de hacienda han ministrado fondos a la fuerza sin orden alguna y fuera del presupuesto, sea de su responsabilidad y reintegre al Estado las cantidades que hayan ministrado sin aquellos requisitos.
- „ 7 Circular del Ejecutivo: Previene a las jefaturas políticas organicen el servicio de acordadas como sea más adecuado a las localidades.
- „ 9 Circular del Ejecutivo que estando determinado que las autoridades políticas foráneas desempeñen las funciones de los jueces civiles, éstas son las que deben autorizar las actas.
- „ 15 Circular núm. 23 de la Dirección General de Rentas. Recuerda la obligación que tienen los empleados de no separarse de sus puestos sin licencia.

Mes	Día	Año de 1872
Jun.	17	Circular núm. 24 de la misma. Previene por resolución del gobierno que en los casos de licencia disfrute la mitad del sueldo el empleado que obtiene y la otra mitad el que lo sustituye.
„	18	Circular núm. 25 de la misma. Inserta un oficio del gobierno, relativo al reglamento de visitadores de hacienda, previniendo a las oficinas de ésta cumplan con los deberes para no verse en el caso de aplicar las penas que refiere el reglamento.
„	12	Reglamento de visitadores de las oficinas de hacienda del Estado, expedido por el Ejecutivo.
„	17	Decreto expedido por el Ejecutivo. Reglamenta el impuesto sobre el oro, plata y alhajas que se extraigan del Estado.
„	19	Circular del gobierno para los jefes políticos: Hace algunas prevenciones para arreglar debidamente la contabilidad en el ramo militar.
„	„	Circular del gobierno. La misma anterior comunicada a los jefes de los cuerpos de guardia nacional, gendarmería del Estado y seguridad pública.
„	20	Decreto expedido por el Ejecutivo. Reglamenta la exacción del derecho de patentes que señala el art. 2o. del decreto núm. 297.
„	21	Circular de la Dirección General de Rentas. Inserta una orden del gobierno para que las oficinas de hacienda manden la noticia que señaló el Decreto de 30 de abril último.
„	„	Circular núm. 27 de la Dirección General de Rentas. Inserta una resolución del gobierno sobre las razones que expusieron los dueños de carros de Lagos, para eximirse del pago de la contribución de capital mobiliario.
„	22	Decreto expedido por el Ejecutivo. Reglamenta la fracción XIV del art. 1o. del Decreto núm. 297, que impuso un derecho a los productos de las minas de metales, etcétera.
„	26	Circular núm. 28 expedida por la Dirección General de Rentas. Inserta algunas prevenciones del Ejecutivo relativa a los rezagos del derecho de hipotecas que por mitad

Año	Mes	Día	
			debe recibir el erario conforme la fracción XI, art. 1o. del Decreto núm. 297.
Jun.	27		Decreto expedido por el Ejecutivo. Dispone que los efectos extranjeros que se introduzcan a cualquier punto del Estado pagarán el 6%, tomando como base los derechos de importación designados en la tarifa del arancel de aduanas marítimas y fronteras.
„	30		Resolución del Ejecutivo comunicada al Director General de Rentas sobre certificaciones de solvencia a los causantes de contribuciones.
Jul.	10.		Circular núm. 29. La Dirección General de Rentas advierte a los empleados del ramo, que en el núm. 21 del periódico oficial del Estado se encuentran dos notas de la Secretaría del gobierno, núms. 3952 y 3953, dirigidas a los jefes de fuerza armada, las que imponen a los empleados de hacienda obligaciones cuya falta de cumplimiento importa responsabilidad.
„	3		Circular núm. 30. La misma oficina advierte a los administradores de rentas que estando derogado el decreto de 20 de febrero último, que establecido el 3% de derecho de consumo a los efectos extranjeros, por el art. 6o. de 27 de junio último, lo está también la circular núm. 5 que lo reglamenta, y que en los sucesivos se sujeten para la exacción de ese derecho, que ahora es el 6%, a lo que el referido decreto de 27 de junio dispone.
„	6		Nota del gobierno a la Dirección General de Rentas. Resuelve una consulta del administrador de alcabalas sobre el cobro del 2% que tienen consignado al ayuntamiento de la capital, que así como el 3% para el Estado se fijó en 6%, aquel derecho deberá ser el 4%.
„	10		Reglamento de la Dirección General de Rentas a que se sujetarán los empleados de hacienda para la ejecución del Decreto de la Legislatura fecha 5 del corriente.
„	11		Nota del gobierno a la Dirección General de Rentas. Aprueba el reglamento anterior.
„	„		Nota del mismo a la Dirección General de Rentas. Ordena prevenga al recaudador de la contribución de seguridad se sujete a las aclaraciones que hace a la tarifa de ese cobro.

Mes    Día    Año de 1872

- Jul.    12    Circular núm. 31 de la Dirección General de Rentas a los empleados de hacienda; Que el gobierno ha extrañado el de uso en que sin motivo legal ha caído la circular núm. 7 de 26 de diciembre, puesto que ninguno de los administradores remiten el corte de caja semanario que aquella previene, etcétera.
- „       „    Circular núm. 32. Advierte la Dirección General de Rentas a los administradores del ramo, que la circular núm. 5 de 7 de marzo último, quedó derogada en tanto que lo fue el decreto de 20 de febrero que aquélla reglamentó pero que siendo sus prescripciones aplicables a las operaciones que produzca el decreto del gobierno de 27 de junio pasado, supuesto que puede considerarse uno mismo el impuesto, se estime como vigente dicha circular núm. 5.
- „       „    Circular núm. 33. La Dirección General de Rentas acompaña ejemplares del periódico oficial a los administradores, donde está inserto el reglamento que expidió la misma oficina para facilitar la práctica del Decreto de la comisión permanente publicado el 5 del corriente.
- „       14    Nota del gobierno al Director general de rentas. Resuelve que no están exentas las señoras Da. Emilia Orozco del pago de contribuciones en la hacienda de las Navajas.
- „       22    Decreto de la comisión permanente. Convoca el congreso del Estado a sesiones extraordinarias para el día 24 del corriente.
- „       5     Decreto de la comisión permanente. Dispone que por cualquiera que sea el valor de los efectos atarifados que expresa, y que deban consumirse en el Estado, la aduana expida guías y pases, a voluntad del extractor, y que para que en las oficinas foráneas se acepten los pases libres, es indispensable que lleven éstos la constancia firmada y sellada de la garita de salida.
- „       25    Decreto núm. 307. De la Legislatura del Estado. Abre el periodo de sesiones del 4o. Congreso Constitucional que fue convocado.
- „       „    Decreto núm. 308 expedido por la Legislatura del Estado. Ordena que el Ejecutivo, de acuerdo con el C. general en jefe de la 4a. División disponga para los días 25,

Mes Día Año de 1872

- 26, 27 y 28 del presente mes, las honras fúnebres del C. Benito Juárez.
- Jul. „ Nota de la Secretaría de la Legislatura, avisa al gobierno quiénes son los ciudadanos diputados que forman la mesa.
- „ „ Circular 4704 de la Secretaría del gobierno. Participa a los jefes políticos el Decreto 308 que ordena las honras fúnebres por la muerte del C. Presidente Benito Juárez.
- „ 31 Nota de la Secretaría de la Legislatura. Avisa al gobierno que en sesión de hoy nombró la Cámara presidente y vicepresidente.
- Ago. 1o. Decreto del Ejecutivo. Determina cómo debe pagarse el último tercio de contribuciones ordinarias.
- „ „ Decreto núm. 309. Dispone la Legislatura que las facultades concedidas al Ejecutivo del Estado quedan reducidas a sólo los ramos de hacienda y guerra.
- „ 2 Decreto del Ejecutivo del Estado. Establece en el exconvento de Zapopan una escuela práctica de agricultura sostenida por los fondos públicos.
- „ 1o. Nota del gobierno al Director general de rentas. Prescribe reglas generales en virtud de sus facultades extraordinarias para la aplicación del decreto de 30 de marzo último, sobre presentación de créditos contra el erario.
- „ 5 Circular de la Dirección General de Rentas. Inserta una resolución del Ejecutivo sobre que los efectos extranjeros que lo sucesivo se introduzca al estado y tengan que pagar conforme a la ley el derecho del 6% se liquide éste según la tarifa reducida en el 10% con arreglo al Decreto del Congreso de la Unión de 31 de marzo último.
- „ 4 Circular núm. 5067 de la Secretaría del gobierno a los jefes políticos. Dispone vuelvan a desempeñar sus funciones políticas los presidentes de los ayuntamientos y cesen las autoridades que el gobierno había nombrado en algunos puntos.
- „ 9 Circular. Pide la Dirección General de Rentas a los administradores la cuenta general comprendido el periodo de marzo de 1871 a mayo de 1872.
- „ 13 Circular de la Dirección General de Rentas. Recuerda a los empleados de hacienda la circular de 19 de junio último que exigen, previa aprobación del gobierno, los pre-

Mes Día Año de 1872

- supuestos de las fuerzas de seguridad para que sean pagados.
- Ago. 15 Circular. Pide la Dirección General de Rentas a las administraciones, noticias de las receptorías y subreceptorías existentes en cada Cantón.
- „ „ Circular. Recuerda la Dirección General de Rentas a los administradores del ramo la circular núm. 26 y los arts. 23 y 24 del Decreto de 3 de mayo último.
- „ 20 Circular núm. 36. La Dirección General de Rentas inserta una resolución del gobierno a la consulta que hizo el recaudador de contribuciones directas sobre los datos que deben dar las oficinas de hacienda a los ayuntamientos para el cobro de la contribución que les da el Decreto 302.
- „ 21 Circular núm. 37. Hace algunas aclaraciones la Dirección General de Rentas para liquidar la mercería y ferretería por el cambio del arancel de aduanas marítimas, a la circular de 26 de julio de 1856.
- „ 26 Circular núm. 5369 de la Secretaría del gobierno. Dispone que los jefes políticos hagan saber a los ayuntamientos que los recursos que les dio el Decreto 302, son sin perjuicio de los demás arbitrios que tengan concedidos por disposiciones anteriores.
- „ 31 Nota de la Comisión permanente al Ejecutivo del Estado. Aviso a los ciudadanos diputados que deben formar la mesa en el periodo de sesiones ordinarias que comienza mañana.
- Jun. 22 Decreto del Ejecutivo, expedido en virtud de las facultades extraordinarias. Facultad a los empleados en rentas en sus respectivas localidades, para que celebren con los causantes arreglos sobre pago de las contribuciones adeudadas hasta el 31 de diciembre de 1870, etcétera.
- Ago. 31 Acuerdo del Ejecutivo comunicando al presidente del ayuntamiento de la capital. Que es indispensable aumente la corporación la policía.
- Sep. 2 Decreto núm. 311 de la Legislatura del Estado. Abre el 4o. Congreso su 2o. periodo de sesiones ordinarias.
- „ 4 Circular. La Dirección General de Rentas fija quince días

Mes Día Año de 1872

de plazo a los administradores para que remitan la cuenta que tienen pedida.

- Sept. 4 Nota de la comisión permanente. Avisa al gobierno que la Cámara en sesión de ayer hizo el nombramiento de los magistrados insaculados para completar el número de los que deben existir conforme a la ley.
- „ 5 Decreto del Ejecutivo del Estado. Concede un mes de plazo a los acreedores del erario residentes en los pueblos del Estado, para que puedan presentar sus créditos a la Dirección General de Rentas.
- „ 7 Nota de la Jefatura Superior de Hacienda al gobierno del Estado sobre que las señoras religiosas que no residan en las capitales, pueden presentarse en las administraciones de papel sellado en cumplimiento de la circular de 17 de julio último, sobre dotes.
- „ „ Circular. La Dirección General de Rentas previene a los administradores le avisen el día en que se publica en cada localidad el Decreto de 5 del actual que concedió un mes a los acreedores del erario para que presenten sus títulos a la Dirección de rentas.
- „ 10 Circular. Manda la Dirección General de Rentas, se observe en las oficinas de hacienda el art. 12o. y 13o. de la Ley de 5 de julio último que sólo da facultades a los administradores para expedir pases libres.
- „ 13 Nota de la Secretaría de la Legislatura. Avisa al gobierno que la Cámara nombró magistrado insaculado al C. Lic. Aurelio Hermoso en sustitución del C. Lic. Ventura Reyes.
- „ „ Acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia. Resuelve una consulta del Juez letrado de teocaltiche sobre las autoridades que deben conocer de los delitos de robo cometidos antes del 18 de mayo.
- „ 19 Decreto núm. 312, expedido por la Legislatura. Dispone que formen una comisaría municipal, los ranchos del consejo, la tuna, etcétera.
- „ 20 Nota de la Secretaría de la Legislatura. Avisa al gobierno que la Cámara nombró magistrado insaculado al C. Lic. Atilano Sánchez.

Mes	Día	Año de 1872
Sep.	22	Circular núm. 5,934. Inserta la Secretaría del gobierno a los jefes políticos un dictamen de la sección de hacienda sobre que las comisiones nombradas por los ayuntamientos conforme el decreto núm. 302, pueden ocurrir a las oficinas de rentas, para organizar los datos relativos al cobro de la contribución que impone.
„	22	Decreto expedido por el Ejecutivo. Prorroga por dos meses el plazo que concedió el Decreto de 22 de junio para que los deudores de rezagos celebren contratos con las oficinas de rentas para el pago.
„	23	Nota de la Secretaría de la Legislatura. Avisa al gobierno quiénes son los ciudadanos diputados que forman la comisión permanente.
„	24	Decreto núm. 313. Prorroga la Legislatura por todo el mes de octubre, el periodo de sesiones ordinarias.
„	„	Nota de la Secretaría de la Legislatura. Avisa al gobierno que la Cámara nombró prosecretario suplente al C. Antonio E. Naredo por ausencia del C. Néstor Hernández.
„	26	Nota de la Secretaría de la Legislatura. Participa al gobierno que la Cámara aprobó la reforma que el tribunal de justicia hizo a su reglamento anterior.
„	28	Decreto núm. 314. Dispone la H. Legislatura que el pueblo de Mezquitic lleve en lo sucesivo el título de villa.
„	30	Decreto núm. 315. Dispone el Congreso las escrituras hipotecarias otorgadas dentro del periodo que ha transcurrido del 23 de junio a la fecha, no se registraron en el partido Judicial de Ahualulco, se anoten en Tequila para que produzcan sus efectos legales.
„	„	Decreto expedido por el Ejecutivo. Ordena se paguen el derecho de almacenaje por los efectos del país o extranjeros conforme las leyes de la materia.
Oct.	10.	Nota de la Secretaría de la Legislatura. Avisa al gobierno quiénes fueron nombrados por la Cámara diputados presidente y vicepresidente.
„	4	Circular. Recuerda al gobierno las diversas disposiciones a los ayuntamientos sobre alimento de presos.
„	3	Decreto núm. 316. Dispone la Legislatura que el Estado gratifique a la familia del sargento Diego Romero, muerto en acción de armas con \$ 600 pesos.

Mes Día Año de 1872

- Oct. 5 Decreto núm. 317. Que cuando verificada la elección de munícipe, alcalde o comisario no hubiere otra persona que haya obtenido votos para cubrir las faltas de aquellos funcionarios, se proceda a nueva elección, etcétera.
- „ „ Circular expedida por la Secretaría del gobierno a los jefes políticos. Cita, para que se observe un art. sobre prisión de militares e individuos del fuero de la guerra.
- „ 7 Decreto núm. 318. Ordena la II Legislatura de los ayuntamientos no acordaran en su presupuesto de ingresos gravamen alguno sobre la propiedad raíz que paga contribuciones al Estado, etcétera.
- „ 9 Decreto núm. 319. Aumenta la H. Legislatura \$ 400 pesos más a la fracción 109 de la 4a. partida del presupuesto.
- „ 17 Decreto núm. 320. Que desde el día que se declare con lugar a formación de causa a algún funcionario público, perciba como pensión alimenticia la mitad de su sueldo.
- „ 19 Decreto núm. 312. Que sin perjuicio de los remates acordados por el Decreto 245, la deuda reconocida del Estado redevendrá a razón de 4% anual.
- „ „ Decreto núm. 322. Ordena la H. Legislatura que el Estado gratifique con \$ 100 pesos a la familia del gendarme Feliciano Prieto.
- „ 21 Nota del Ejecutivo al Director general de rentas, ordenándole prevenga a las oficinas de hacienda rindan una noticia de los ingresos que hayan habido desde junio a noviembre entrante.
- „ 21 Circular. La Dirección de rentas pide el corte de caja semanal que se tiene pedido a las oficinas de hacienda.
- „ 23 Notas del ciudadano Secretario de Supremo Gobierno del Estado al C. Escribano Andrés Arroyo: que en el caso de que alguna de las personas que otorguen escrituras no presenten justificante sobre el pago de sus contribuciones, puede dar el testimonio respectivo, a aquel que haya justificado estar al corriente en dichas contribuciones.
- „ 24 Las instituciones que el gobierno, en cumplimiento del acuerdo de la Legislatura, de 7 de octubre del mismo año, da a los ayuntamientos del Estado para la formación de sus presupuestos de egresos e ingresos.

Mes	Día	Año de 1872
Oct.	24	Circular a los jefes políticos. Acompaña la Secretaría del Gobierno las instrucciones a los ayuntamientos para la formación de sus presupuestos.
„	25	Decreto núm. 323 de la Legislatura del Estado. Adiciona el Decreto de 5 de julio último.
„	„	Nota de la Secretaría de la Legislatura. Participa que la Cámara aprobó una proposición que declara nula la elección de municípe de Tepatitlán, de D. Juan de Ríos Alatorre.
„	„	Decreto del Ejecutivo. Que las penas que las leyes imponen al contrabando, se harán efectivas por las autoridades judiciales o administrativas, en los términos que determina.
„	26	Decreto núm. 324. Autoriza la Legislatura del Ejecutivo para que durante el receso de la Cámara examina y aprueba los presupuestos municipales.
„	29	Decreto núm. 325. Que el Estado gratifica a la hija del capitán Agustín Reyes, muerto en la acción de Tototlán, con \$ 500 pesos.
„	„	Decreto núm. 326. Que en el caso de que se inhabilite para conocer de determinado negocio los ministros propietarios, los supernumerarios e insaculados, entrará a funcionar el abogado que la suerte designe.
„	„	Nota de la Secretaría de la Legislatura. Participa al Ejecutivo que se han aprobado \$ 400 pesos para gratificar al C. Felipe Castro por los 31 retratos que hizo para el salón de sesiones.
„	„	Circular. Resuelve el Ejecutivo algunas dudas sobre facultades extraordinarias que consultó el jefe del 11o. Cantón.
„	30	Decreto expedido por el Ejecutivo. Dispone todos los pagos de contribuciones directas se harán en los primeros 15 días de los tercios que corresponde.
„	31	Decreto núm. 237. Ordena la H. Legislatura que siempre que por ministerio de la ley funcionen los presidentes de los ayuntamientos como jefes políticos o directores, disfruten la mitad del sueldo que a aquéllos corresponde.
„	„	Decreto núm. 328 de la Legislatura del Estado. Deroga la fracción XIV del art. 19o. del Decreto núm. 297 que impone 1/2% a los productores de minas, etcétera.

Mes Día Año de 1872

- Oct. „ Decreto núm. 329. Ordena la Legislatura que el Ejecutivo, prudencialmente, haga la reducción de las fuerzas armadas que sostiene el Estado.
- „ „ Decreto núm. 330. Concede el Congreso del Estado amnistía por los delitos que consisten en faltas de pericia y disciplina militar.
- „ 31 Decreto núm. 331. Cierra el Congreso su 2o. periodo de sesiones ordinarias.
- „ 31 Acuerdo aprobado por la Cámara. Que los alumnos de cualquier establecimiento que a la fecha hayan sufrido sus exámenes, podrán continuar su carrera sin necesidad de nuevo examen.
- „ „ Nota de la Secretaría de la Legislatura. Participa al gobierno que la Cámara dispuso que los 20,000 pesos aprobados para mejoras materiales, se destinen quinientos para subvencionar la compañía que trata de establecerse en Mascota con objeto de llevar hasta el aquel punto la línea telegráfica: destine otros quinientos a la de S. Gabriel, etcétera.
- Nov. 1o. Circular de la Secretaría del Gobierno. Dispone que las autoridades políticas pongan la fecha del día en que visen los cortes de caja de los empleados de hacienda.
- „ „ Nota al C. Escribano Emeterio Robles Gil. Que la resolución que Andrés Arroyo de Anda, sobre testimonios de los instrumentos que otorgue, no es particular para el caso que consultó el mismo C. Arroyo, sino para todos los casos idénticos.
- „ 5 Nota de la Secretaría de la Legislatura. Avisa al gobierno quiénes son los ciudadanos diputados que forman la comisión permanente.
- „ 7 Circular. Inserta la Secretaría del Gobierno una resolución del Consejo aprobada por el Ejecutivo sobre, que los ayuntamientos que en años anteriores no se hayan renovado por mitad, debe elegirse en totalidad.
- „ 12 Decreto expedido por la comisión permanente. Que en la próxima fecha de S. Juan no tendrán aplicación las leyes hacendarias, sino que se observarán las que han regido para dicha feria.

Mes	Día	Año de 1872
„	14	Nota del Ejecutivo al ciudadano Director general de rentas. Ordena que los empleados de hacienda presenten sus fianzas dentro de dos meses.
„	16	Circular. El Director general de rentas inserta una orden del gobierno en que recomienda sea pagado con eficacia el porte por correspondencia.
„	„	Circular. El mismo Director inserta una comunicación del gobierno en que transcribe otra del jefe superior de hacienda, pidiendo a las oficinas recaudadoras un ejemplar de sus cortes de caja.
„	18	Acuerdo de la comisión permanente. Convoca a sesiones extraordinarias para el día 25 del actual, a la Legislatura del Estado.
„	„	Nota de la Secretaría de la Legislatura. Avisa al gobierno quiénes son los ciudadanos diputados que forman la mesa en el actual periodo de sesiones.
„	29	Decreto núm. 333 expedido por la H. Legislatura. Que los ayuntamientos que en las anteriores elecciones fueron renovados en totalidad, en las inmediatas procederán a renovar la fracción menor de la mitad.
Dic.	2	Nota de la Secretaría de la Legislatura. Avisa el nombramiento de Legislatura. Avisa el nombramiento de presidente y vicepresidente que funcionarán en el presente mes.
„	4	Circular del Ejecutivo a los jefes políticos. Extraña que las autoridades subalternas, al remitir reos a la penitenciaría, el auxilio que les concede bajo fútiles pretextos les den muerte, etcétera.
„	„	Nota de la Secretaría de la Legislatura. Acusa recibo al Ejecutivo de la memoria que ha presentado el uso que hizo de las facultades extraordinarias.
„	„	Nota de la misma. La Cámara resuelve la consulta del Ejecutivo, sobre si a pesar del actual periodo de sesiones sigue haciendo por el Decreto 324.
„	6	Resolución de la Cámara al Ejecutivo que los caudales procedentes de la feria de S. Juan que salgan ( <i>sic</i> ) para afuera ( <i>sic</i> ) del Estado, no causan el derecho de conducta.
„	6	Circular. Inserta la Secretaría de Gobierno una nota de

Mes Día Año de 1872

- la jefatura superior de hacienda, en que se pide corte de caja mensual de las tesorerías de los ayuntamientos.
- Dic. 10 Decreto núm. 334. Deroga la H. Legislatura el decreto núm. 279.
- „ „ Nota del Ejecutivo al Director general de rentas. Le da reglas para simplificar el cobro de derechos que impuso al algodón el Decreto 328.
- „ „ Nota del mismo al Director general de rentas. Aclara cuál es el objeto del art. 4o. del Decreto 305. No se admite la manifestación que el dueño de la hacienda del Cuíz ha hecho, y previene no se admita ninguna, sino cuando las fincas no estén embargadas por los Tribunales.
- „ 14 Circular. Previene el Gobierno a los jefes políticos ordenen a los ayuntamientos, formen sus presupuestos con vista en las disposiciones que a ese fin se han dictado.
- „ 1o. Circular. Dispone el ciudadano gobernador que los jefes políticos remitan las noticias que se les tienen pedidas para la memoria, anotando quiénes son las autoridades subalternas que no han cumplido con esa disposición.
- „ 26 Decreto núm. 335, expedido por la Legislatura. Que los cuatro años que exige la Constitución de práctica para ser Juez de 1a. instancia comprende sólo a los propietarios y no a los suplentes.
- „ 31. Decreto núm. 336, expedido por la misma. Traslada a Zacualco la cabecera del departamento que actualmente está en Teocuitatlán.
- „ „ Decreto núm. 337. Aumenta a 3,480 la partida destinada para los gastos de la administración de rentas de S. Pedro.